

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de septiembre de 2021, Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer,

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, Caldas, quince (15) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1269

PROCESO: EJECUTIVO-EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2021-00375

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: TATIANA ATEHORTUA OSPINA

A través de apoderada judicial, la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, promueve proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de la ciudadana TATIANA ATEHORTUA OSPINA, no obstante, la demanda deberá inadmitirse a fin de que se subsanen las siguientes falencias:

Habrà de anexar mandato conforme lo disponen los artículos 75 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 de 2020, como quiera que en el hecho 14 de la demanda se expone “*El Doctor WILLIAM JIMENEZ GIL, Representante Legal de DAVIVIENDA S.A., me ha otorgado poder especial para iniciar esta acción en virtud de las facultades otorgadas mediante el Poder Especial contenido en la escritura Publica No.1760 del 31 de Octubre de 2007 de la Notaria 9a del Círculo de Bogotá emanado de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS, Representada Legalmente por el Dr. OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES,*” pero de los anexos aportados no se observa facultades conferidas a la letrada actuante.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (5) días para que se subsane en lo que corresponde a las falencias advertidas, y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección acatando los requisitos del artículo 89 del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en lo que hubiere lugar, so pena

de rechazo.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de TATIANA ATEHORTUA OSPINA, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en cuanto a los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**faf815bb66e44004cf61572a001b5904677399866bfec70faa577745d0e08c
19**

Documento generado en 15/09/2021 04:50:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**